

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Magistrada: **LUZ DARY ORTEGA ORTIZ**
Radicación: **41551-31-05-001-2019-00130-01**
Demandante: **MARCO TULIO RIVERA TRUJILLO**
Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES**
Proceso: **ORDINARIO LABORAL**

La apoderada judicial del demandante, a través de escrito remitido vía correo electrónico, solicitó información del estado actual del proceso de la referencia, exponiendo que *“a pesar de realizar seguimiento a la fecha no se tiene conocimiento del auto mediante el cual se registren nuevas actuaciones del proceso”*.

Al respecto, y como lo advirtió la solicitante en su escrito, el asunto fue repartido para el conocimiento de la alzada y consulta en favor de la entidad demandada, a la suscrita funcionaria el 27 de enero de 2020, dándosele trámite por auto de 18 de febrero siguiente, proveído notificado por anotación en estado, ingresando el asunto a Despacho el 25 de febrero del mismo año para decisión; con autos de 25 de agosto de 2021 y 6 de julio de 2022, se resolvieron peticiones esbozadas en similares términos, a la que ahora se resuelve, según consta en el registro de actuaciones del Sistema de Gestión Judicial de Procesos SIGLO XXI.

También se advierte a la mandataria judicial, que los asuntos a cargo de ésta funcionaria se resuelven en el orden de llegada de los mismos al Despacho, siendo de forzoso cumplimiento por parte de esta Colegiatura el dar aplicación a los artículos 153 de la Ley 270 de 1996 y el 18 de la Ley 446 de 1998, que establecen: *«Es obligatorio para los jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal (...)»*.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Así entonces, **INFÓRMESE** a la peticionaria que el proceso, se encuentra a despacho para decisión, debiendo esperar su turno (118 de 354) conforme el orden de llegada de los procesos a esta Corporación en apelación y consulta de sentencia, y estar atenta ante cualquier eventualidad, o decisión que se notificará por intermedio de la Secretaría de la Sala.

NOTIFÍQUESE

LUZ DARY ORTEGA ORTIZ
Magistrada

Firmado Por:

Luz Dary Ortega Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41d2b49d6c5d29656309f70544a879ad0eae5cbbe9a25294aa810840b9eedff**

Documento generado en 22/06/2023 11:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>